



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 DE JULIO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 892-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Corte Suprema de Justicia (CSJ), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de ejecución de fondos asignados a la Delegación Administrativa del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha quince de julio del año dos mil veintiuno, con referencia **PE-002-004-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Clara Nimia Cruz Castillo**, registradora titular; **Laura Matilde Bucardo Hernández**, responsable de la delegación administrativa; **Ángel David Villareal Rodríguez**, contador; **Jonhy Luder Bonilla Ruiz**, analista de adquisiciones, **Bielka Karina Villareal Mayorga** y **Francisca Autora Mayorga Brizuela**, oficiales administrativas, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos involucrados en la auditoría. En fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, se notificaron los resultados preliminares a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas, lo cual consta en acta firmada por ellos mismos.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A) Determinar la razonable presentación del informe de ejecución de fondos asignados de**



conformidad con los principios contables aceptados, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; **B)** Emitir informe sobre el control interno aplicado por la Delegación Administrativa del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua; **C)** Expresar opinión sobre el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El informe de ejecución de fondos asignados a la Delegación Administrativa del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, los fondos asignados y los gastos ejecutados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con los principios contables aplicables a la entidad. **2)** Se determinó un hallazgo de control interno consistente en: Registros de gastos en reglones que no se corresponden con la naturaleza del desembolso. **3)** La Delegación Administrativa del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de



la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Corte Suprema de Justicia, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha quince de julio del año dos mil veintiuno, con referencia **PE-002-004-21**, emitido por el auditor interno de la **Corte Suprema de Justicia (CSJ)**, derivado de la revisión al informe de ejecución de fondos asignados a la Delegación Administrativa del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Clara Nimia Cruz Castillo**, registradora titular; **Laura Matilde Bucardo Hernández**, responsable de la delegación administrativa; **Ángel David Villareal Rodríguez**, contador; **Jonhy Luder Bonilla Ruiz**, analista de adquisiciones, **Bielka Karina Villareal Mayorga** y **Francisca Autora Mayorga Brizuela**, oficiales administrativas, todos de la entidad auditada.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Corte Suprema de Justicia**, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de



la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y ocho (1248) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LAMP/MLZ/LARJ
M/López